



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 266

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE
POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	309,213.30
Impuestos sobre los Ingresos	1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	284,554.17
Predial	284,554.17
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	23,159.13
Traslación de Dominio	23,159.13
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
DERECHOS	489,090.40
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,312.30
Mercados	7,312.30
Panteones	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	480,778.10
Alumbrado Público	295,352.52
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,065.80
Licencias y Permisos	4,053.25
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, y de Servicios	4,383.25
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	44,242.50
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	25,000.00
Agua Potable	13,894.22
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	87,055.36
Ocupación de la Vía Pública	208.20
Uso de las Pensiones	523.00
PRODUCTOS	12,453.56
Productos	12,453.56
Productos Financieros del Ramo 28	2,048.43
Productos Financieros del Fondo III	10,091.53
Productos Financieros del Fondo IV	275.79
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	35.81
APROVECHAMIENTOS	5,050.00
Aprovechamientos	5,050.00
Multas	5,000.00
Otros Aprovechamientos	50.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	41,139,101.77



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	13,888,632.45
Fondo General de Participaciones	5,718,690.82
Fondo de Fomento Municipal	7,326,797.43
Fondo Municipal de Compensaciones	244,115.54
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	132,889.90
ISR sobre Salarios	8,822.25
Participaciones por Impuestos Especiales	73,029.27
Fondo de Fiscalización y Recaudación	349,703.13
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,241.37
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,342.74
Aportaciones	27,250,467.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,341,943.87
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	5,908,523.45
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	41,959,910.03

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - b) Eventos deportivos.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II. Pavimentación de calles m ²	182.60
III. Banquetas m ²	219.12
IV. Guarniciones metro lineal	255.64

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	350.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	250.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Ampliación o cambio de giro	250.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	300.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33 Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 36. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 37. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

conyugal	
a) Constancia de origen de vecindad	30.00
b) Constancia de dependencia económica,	30.00
c) Constancia de situación fiscal actual o pasada	30.00
d) Constancia de morada conyugal	30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	200.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	
a) Registro de fierro de ganado	100.00
b) Permisos para trasladar madera (dentro del Municipio)	100.00
c) Contrato de Compraventa de terreno	5% del importe del terreno
d) Constancia de Compraventa de ganado	100.00
e) Constancia de Soltería	30.00
f) Constancia de ingresos	30.00
g) Constancia de posesión de terreno	500.00
h) Constancia de identidad	40.00
i) Carta de buena conducta	40.00
j) Constancia de domicilio	30.00
k) Constancia de uso de suelo	500.00
l) Constancia de hortalizas	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m) Constancia de apicultura	30.00
n) Constancia de libertad de gravamen	100.00
o) Constancia de no adeudo	30.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	20.00
b) Reconstrucción m ²	20.00
c) Ampliación m ²	20.00
d) Demolición de inmuebles m ²	10.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Construcción de albercas m ³	100.00
g) Excavaciones	20.00
h) Rellenos	20.00
i) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	20.00
j) Por renovación de licencias de construcción	500.00
k) Retiro de sello de obra suspendida	2,000.00

Artículo 46. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	20.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	20.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes en general	800.00	500.00
b) Misceláneas	800.00	500.00
c) Carnicerías	500.00	300.00
d) Panaderías	300.00	200.00
e) Pastelerías	200.00	100.00
f) Papelerías	500.00	300.00
g) Regalos	300.00	100.00
h) Verdulerías	500.00	300.00
i) Pollerías	200.00	100.00
j) Venta de ropa	600.00	500.00
k) Cenadurías	300.00	250.00
l) Tortillerías	1000.00	600.00
m) Plantas Purificadoras de agua (Envasadora)	2,000.00	500.00
n) Venta de productos naturales	300.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Servicios:		
a) Cabañas	1,000.00	700.00
b) Restaurantes	1,500.00	1,200.00
c) Vulcanizadoras	300.00	250.00
d) Estéticas	200.00	100.00
e) Casetas Telefónicas	400.00	300.00
f) Ciber	500.00	300.00
g) Servicio de internet	500.00	300.00
h) Marisquerías	500.00	300.00
i) Balconerías	800.00	500.00
j) Carpinterías	500.00	300.00
k) Consultorios Dentales	500.00	300.00
l) Viveros	1,000.00	500.00
m) Comedores	400.00	300.00
n) Taller Mecánico	300.00	300.00
o) Fábrica de Tabiques y Derivados	800.00	500.00
p) Ferreterías	500.00	300.00
q) Tlapalerías	500.00	300.00
r) Material para la Construcción	500.00	300.00
s) Provetes Turísticos	1,500.00	1,200.00
t) Trituradora	10,000.00	5,000.00
u) Centro Turísticos.	1,500.00	800.00
v) Servicios de Transporte de carga (Volteo). Individual.	500.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas en envases cerrados y/o abiertos.	
1. Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	20,000.00
2. Depósito de cerveza chico de 0 a 15 M ²	1,000.00
3. Depósito de cerveza mediano de más de 15 M ²	2,000.00
4. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	800.00
5. Comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos-bares.	1,000.00
6. Comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos-cantinas	800.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Instalación de Puestos con bebidas alcohólicas en eventos sociales.	50.00 por día

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	10,000.00
2. Depósito de cerveza chico de 0 a 15 M ²	500.00
3. Depósito de cerveza mediano de más de 15 M ²	1,000.00
4. Distribuidora y agencia de cerveza.	50,000.00
5. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	500.0
6. Comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos-bares.	800.00
7. Comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos-cantinas	500.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cambio de giro	500.00

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 53. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio		
a) rueda de la fortuna chica	100.00	Por día
b) Carritos	100.00	Por día
c) Convoy	150.00	Por día
d) Pesca marina	100.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	100.00	Por día
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, Xbox)	100.00	Por día
VI. Juegos mecánicos		
a) Carros chocones	200.00	Por día
b) Dragón grande	200.00	Por día
c) Dragón chico	200.00	Por día
d) Rueda de fortuna	200.00	Por día
e) Carruseí	200.00	Por día
f) Tinas locas (remolino)	200.00	Por día
VII. Expendio de alimentos	100.00	Por día
VIII. Venta de ropa	150.00	Por día
IX. Otros:		
a) Juegos de globos	100.00	Por día
b) Juego de básquet	100.00	Por día
c) Brincolin grande	150.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Brincolin chico	100.00	Por día
e) Inflables	100.00	Por día

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico	Doméstico	100.00	Anual
II. Uso comercial	Comercial	200.00	Anual
III. Uso industrial	Industrial	100,000.00	Anual
IV. Cambio de usuario	Doméstico	50.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	100.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Comercial	100.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	150.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	Comercial	200.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 62. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que ocupen la vía pública.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vehículos particulares. (Individual)	50.00	Por evento
II. Vehículos de carga y descarga.	100.00	Por evento

Sección Décima. Uso de las Pensiones

Artículo 65. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio.

Artículo 67. Este derecho se cobrará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sitio de Mototaxis (Individual).	100.00	Anual.
II. Estacionamiento de Transporte de pasaje y carga (Individual).	200.00	Anual.
III. Sitio de Taxis.	200.00	Anual

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 70. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 72. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por agredir a personas o a las autoridades de forma verbal y/o físicamente	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Por agredir al cónyuge	1,000.00
III. Por obstrucción de la vía pública en el mercado	150.00
IV. Por autorizar el dueño del vehículo motor conducir a un menor de edad	500.00
V. Por resguardo de vehículo y/o moto taxi en las instalaciones del palacio municipal (por día)	25.00
VI. Por desperdiciar el agua (dependiendo de la cantidad desperdiciada)	500.00 a 2,000.00
VII. Por contaminar el medio ambiente	500.00
VIII. Por obstrucción de la vía pública de la población	500.00
IX. Por envenenar Ríos	5,000.00
X. Por quemar basura	500.00
XI. Que sin autorización de los propietarios y autoridad competente hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y grafiti	1,000.00
XII. Manejar en estado de ebriedad	1,000.00
XIII. Manejar a alta velocidad un vehículo de motor en las calles de la población (20 km/hora)	500.00
XIV. Por hacer escándalo en la vía pública	500.00
XV. Tala de árboles en vía pública sin autorización de la autoridad municipal	500.00
XVI. A servidores públicos y empleados del municipio por fumar, ingerir bebidas alcohólicas en horario de servicio, dentro del palacio municipal.	1,000.00
XVII. A servidores públicos y público en general por escandalizar dentro de las instalaciones del palacio municipal	1,000.00
XVIII. Estacionarse en vía pública y lugares prohibidos	500.00
XIX. Por dejar animales muertos dentro del baratillo	1,000.00
XX. Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario	200.00
XXI. Borrar, cubrir o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	
XXII.	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos	200.00
XXIII.	Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos	500.00

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Participación de los Ciudadanos del Municipio para la recaudación de Ingresos Propios.	Concientizar a los Habitantes del Municipio sobre la importación de la Recaudación de Ingresos Propios para desarrollo de la comunidad.	Hacer participe en el progreso y desarrollo de la comunidad
Obtener eficiencia en la recaudación de los Ingresos públicos municipales.	Establecer estrategias de recaudación, ofreciendo incentivos y programas de regularización a los ciudadanos del Municipio.	Cumplir con la recaudación presupuestada.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$414,709,439.71	\$14,709,439.71
A	Impuestos	\$309,213.30	\$309,213.30
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$5,000.00	\$5,000.00
D	Derechos	\$489,090.40	\$489,090.40
E	Productos	\$12,453.56	\$12,453.56
F	Aprovechamientos	\$5,050.00	\$5,050.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$13,888,632.45	\$13,888,632.45
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,250,469.32	\$27,250,469.32
A	Aportaciones	\$27,250,467.32	\$27,250,467.32
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$41,959,910.03	\$41,959,910.03
	<i>Datos informativos</i>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$1.00	\$1.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$14,238,544.23	\$14,079,387.55
A	Impuestos	\$346,988.81	\$295,593.95
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$116,799.14	\$430,206.67
E	Productos	\$20,725.18	\$11,961.15
F	Aprovechamiento	\$35.51	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$13,720,553.59	\$13,341,625.78
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$33,442.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,602,462.82	\$26,177,202.03
	A	Aportaciones	\$26,602,462.82	\$26,177,202.03
	B	Convenios	\$0.00	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$40,841,007.05	\$40,256,589.58
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$41,959,910.03
INGRESOS DE GESTIÓN			\$820,807.26
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$309,213.30
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$284,554.17
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23159.13
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$489,090.40
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,312.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Dominio Público			
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$480,778.10
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,453.56
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,453.56
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,050.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,050.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y	Recursos Federales	Corrientes	\$41,139,101.77



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondos Distintos de Aportaciones			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,888,632.45
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,718,690.82
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,326,797.43
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$244,115.54
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$132,889.90
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$8,822.25
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$73,029.27
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$349,703.13
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$23,241.37
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,342.74
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,250,467.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$21,341,943.87
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,908,523.45
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	41,959,910.03	1,202,816.01	6,469,571.02	3,853,757.38	3,861,967.38	3,866,390.38	3,872,587.38	3,850,687.38	3,846,131.55	3,871,215.48	3,863,140.94	1,712,752.13	1,688,893.00
Impuestos	309,213.30	15,000.00	20,500.00	25,500.00	24,400.00	39,000.00	40,000.00	21,300.00	25,054.17	53,400.00	27,000.00	10,659.13	7,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,500.00	0.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	300.00	0.00	400.00	0.00	0.00	400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	284,554.17	15,000.00	20,000.00	24,000.00	22,000.00	32,000.00	35,000.00	20,000.00	24,554.17	50,000.00	25,000.00	10,000.00	7,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	23,159.13	0.00	500.00	1,500.00	2,000.00	7,000.00	5,000.00	1,000.00	500.00	3,000.00	2,000.00	659.13	0.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	0.00	1,000.00	0.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	0.00	1,000.00	500.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,000.00	0.00	1,000.00	0.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	0.00	1,000.00	500.00	0.00	0.00
Derechos	489,090.40	30,330.00	36,412.30	42,600.00	51,130.00	40,300.00	47,000.00	43,600.00	35,990.00	30,928.10	50,500.00	50,200.00	30,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,312.30	330.00	412.30	600.00	1,130.00	1,300.00	2,000.00	600.00	990.00	150.00	500.00	200.00	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	480,778.10	30,000.00	36,000.00	42,000.00	50,000.00	39,000.00	45,000.00	43,000.00	35,000.00	30,778.10	50,000.00	50,000.00	30,000.00
Productos	12,453.56	0.00	1,130.00	1,200.00	1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,030.00	1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,183.56	1,130.00
Productos	12,453.56	0.00	1,130.00	1,200.00	1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,030.00	1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,183.56	1,130.00
Aprovechamientos	5,050.00	100.00	0.00	500.00	850.00	1,000.00	0.00	300.00	0.00	800.00	0.00	1,000.00	500.00
Aprovechamientos	5,050.00	100.00	0.00	500.00	850.00	1,000.00	0.00	300.00	0.00	800.00	0.00	1,000.00	500.00
Participaciones, Aportaciones Y Convenios.	41,139,101.77	1,157,386.01	6,410,528.72	3,783,957.38	3,783,957.38	3,783,959.38	3,783,957.38	3,783,957.38	3,783,957.38	3,783,957.38	3,783,957.38	1,649,763.00	1,649,763.00
Participaciones	13,888,632.45	1,157,386.01	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04	1,157,386.04
Aportaciones	27,250,467.32	0.00	5,253,142.68	2,626,571.34	2,626,571.34	2,626,571.34	2,626,571.34	2,626,571.34	2,626,571.34	2,626,571.34	2,626,571.34	492,376.96	492,376.96
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 266

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.